

---

nacionales como reservas (¡el dólar, claro está!); 4) limitaciones a la globalización en cuanto a la producción de bienes; 5) reconstrucción de la economía; aquí, vuelve al concepto de incertidumbre, defendiendo que la macroeconomía debe ser “protegida” de los enfoques macroeconómicos. Al final del capítulo y del libro, trata de nuevo las propuestas de reforma financiera; y termina:

*La crítica más profunda, se dirige al hecho de que los reguladores y los banqueros siguen dependiendo de modelos matemáticos para medir y contener el riesgo que prometen más de lo que pueden dar. Esta es una consecuencia de hacer caso omiso de la distinción de Keynes entre riesgo e incertidumbre (pág. 222).*

Al final contiene notas, bibliografía e índices. Hay algunas erratas pero poco numerosas.

Concluimos, es un libro muy interesante aunque algo heterogéneo; su interpretación de Keynes es oportuna, aunque nos tememos que no vaya a ser atendida por parte de políticos y bastantes economistas. Esto nos recuerda las ideas y críticas del “nobel” Krugman, que en gran parte coinciden con las de Skidelsky (este último más moderado y el nobel más revolucionario y con un enfoque más práctico, menos teórico, por lo que puede conseguir una aceptación más amplia), pero dudamos que la reforma del sistema que proponen ambos lleguen a ser realidad... el tiempo lo dirá. [Adolfo RODERO FRANGANILLO]

POVEDA ANADÓN, RAIMUNDO (?2010) *Basilea II*, Madrid, Fundación de las Cajas de Ahorros (FUNCAS), 583 pp.

El autor del texto que reseñamos ha trabajado durante la mayor parte de su vida profesional en el Banco de España, primero en el Servicio de Estudios y, más tarde, en el área de regulación bancaria, donde ejerció tareas de responsabilidad técnica en materias de contabilidad, regulación bancaria y protección del consumidor. Esta experiencia sin duda es, de entrada, un aval acerca del rigor y el grado de conocimiento y exactitud con el que se tratan los diversos temas abordados en esta obra dedicada al estudio del acuerdo de Basilea II, de la que comentamos ya la segunda edición. Este acuerdo, más conocido a raíz de la reciente

crisis financiera, tiene como finalidad última la estabilidad de los sistemas financieros de los distintos países (y por tanto del sistema financiero mundial) y es de aplicación para las entidades de la mayor parte de los países occidentales.

La publicación está dividida en diecisiete capítulos agrupados en cinco partes cuyo esquema mostramos a continuación.

Capítulo 1. Introducción

Primera parte: los antecedentes de Basilea II

Capítulo 2. El acuerdo de 1988: Basilea I

Capítulo 3. Trabajos posteriores al acuerdo. El riesgo de mercado

---

Capítulo 4. Guías supervisoras sobre gestión de riesgos

Capítulo 5. Las recomendaciones sobre transparencia

Segunda parte: el camino hacia Basilea II

Capítulo 6. Las críticas al acuerdo

Capítulo 7. La construcción del nuevo acuerdo

Tercera parte: contenido del nuevo acuerdo

Capítulo 8. Cuestiones previas

Capítulo 9. El pilar 1. El planteamiento estándar

Capítulo 10. El pilar 1. El planteamiento IRB

Capítulo 11. El pilar 1. Otros temas

Capítulo 12. El pilar 2. La revisión supervisora

Capítulo 13. El pilar 3. La disciplina de mercado

Capítulo 14. Implementación de Basilea II

Cuarta parte. Un test para Basilea

Capítulo 15. La crisis financiera 2007-08 y el diseño de la respuesta reguladora

Capítulo 16. Desarrollo de la respuesta reguladora

Quinta parte: conclusión

Capítulo 17. Consideraciones finales

Bibliografía citada

Abreviaturas empleadas

Adentrándonos en el contenido de esta extensa obra (casi 600 páginas), encontramos en primer lugar un primer capítulo, de carácter introductorio, que se dedica al

análisis de los paradigmas supervisores vigentes en la actualidad y al origen de éstos. Debemos tener en cuenta que en la mayor parte de los países las entidades bancarias están sometidas a un extenso y riguroso control público (al menos sobre el papel) debido, entre otros motivos, a que sus quiebras no sólo producen graves perjuicios a sus acreedores, sino al conjunto de la economía. Desde este punto de vista, la necesidad de supervisar la solvencia bancaria es un aspecto clave desde los años 80 del pasado siglo XX; no obstante, si bien parece que en una primera fase dicho control se llevó a cabo correctamente, la experiencia de la reciente crisis financiera nos ha llevado a poner en duda si los mecanismos diseñados para efectuarlo y la actuación de las autoridades fueron los adecuados.

El Comité de Basilea, integrado por representantes de 27 países, es de carácter completamente informal y, por lo tanto, carece de poderes para dictar resoluciones vinculantes; no obstante, en la práctica, sus propuestas, aunque no son normas legales, son atendidas por la mayoría de las autoridades supervisoras y se trasladan con bastante fidelidad a las regulaciones bancarias nacionales, de ahí el interés del estudio de su actividad reguladora.

La primera parte del libro comprende los capítulos 2, 3, 4 y 5; en ella se aborda toda la labor del Comité de Basilea anterior a la actual reforma y que guarda relación con ella. De esta forma, en el capítulo 2 se estudia con detalle el Acuerdo de 1988 (conocido como Basilea I), el cual no sólo constituye un elemento necesario para entender el actual Acuerdo, sino que, en algunos aspectos concretos, continúa vigente, pues hay elementos importantes

---

que no han sido modificados; por otro lado, en algunos países las normas inspiradas en Basilea I seguirán aplicándose durante algún tiempo. Por su parte, el capítulo 3 está dedicado a los trabajos posteriores al Acuerdo de 1988, en concreto se analizan dos cuestiones importantes: las normas relativas a las concentraciones de riesgos y la cobertura del riesgo de mercado en la cartera de negociación, recogida en una Enmienda de 1996 al Acuerdo de 1988, en la que se anticipan algunas ideas después presentes en Basilea II y que sigue vigente en lo esencial; encontramos aquí aspectos como la posibilidad de aplicar un método estándar a cada uno de los tipos de riesgos (de interés, de las posiciones en acciones y en mercaderías y el tratamiento de las opciones<sup>1</sup>) o de emplear un método interno desarrollado por la propia entidad y autorizado por el organismo supervisor correspondiente.

En el capítulo 4 se hace referencia a las recomendaciones del Comité de Basilea sobre buenas prácticas en la gestión y el control interno de riesgos, con el propósito de hacer a las entidades plenamente conscientes de dichos riesgos tomados para obligarles así a repensar las condiciones de las operaciones, asegurar su cobertura y, en definitiva, mejorar su gestión. En este capítulo, estas recomendaciones se tratan agrupadas por temas, en el orden en que esos temas fueron surgiendo. Así, el autor se refiere al tratamiento de los derivados financieros, a las actividades de banca electrónica, al control interno y el gobierno de las entidades, a las operaciones con entidades fuertemente apalancadas y al control de los distintos riesgos que corren las entidades financieras: de mercado, de liquidez<sup>2</sup>, de crédito<sup>3</sup>, de liquidación<sup>4</sup>, los de origen legal<sup>5</sup> y el operacional<sup>6</sup>. Finaliza este capítulo comentando la implementación

---

<sup>1</sup> El riesgo de interés es el que surge cuando las deudas incorporadas a instrumentos negociables sufran pérdidas de valor debido a los cambios en los tipos de interés; el riesgo de las posiciones en acciones y en mercaderías (metales preciosos, salvo oro, u otras, como por ejemplo petróleo) es el que experimenta el valor de estos instrumentos cuando varían los precios en los mercados en los que se negocian.

<sup>2</sup> Este riesgo surge ante la posibilidad de que la entidad no sea capaz de cubrir los flujos de caja esperados sin afectar a sus posiciones diarias o a su situación financiera.

<sup>3</sup> Este riesgo, que es el que se regulaba profusamente en el Acuerdo de 1988, es el de que un prestatario o, en general, cualquier contraparte, no cumpla sus obligaciones en los términos acordados.

<sup>4</sup> En este caso se hacía referencia concretamente a la moneda extranjera, dada la posibilidad de no recibir la moneda comprada y pagada; dura de uno a varios días y se debe fundamentalmente a los desfases existentes desde el momento en que la orden de pago al banco corresponsal es irrevocable hasta que se recibe efectivamente la contrapartida.

<sup>5</sup> Se refiere a la posibilidad de actuar, advertida o inadvertidamente, como vehículo de operaciones ilegales de los clientes, por ejemplo realizando pagos o transferencias, o recibiendo fondos ilícitos en cuentas de depósito, de valores, etc.; realmente no es un riesgo de pérdida, sino de incumplimiento de unas obligaciones impuestas por la legislación.

<sup>6</sup> Según la definición del propio Comité de Basilea es el "riesgo de pérdida resultante de la insuficiencia o fallo de los procesos internos, las personas y los sistemas, o de acontecimientos exteriores".

---

de todas estas recomendaciones, que por diversas razones no se han traducido a normas legales e incluso son poco conocidas en los propios medios financieros, aunque es cierto que luego se han integrado en el Pilar 2 del Nuevo Acuerdo (Basilea II). Cierra esta primera parte de la obra el capítulo quinto, que estudia las primeras recomendaciones del Comité sobre transparencia, las cuales fueron elaboradas en unos casos por el Comité solo y en otros casos en colaboración con otros comités internacionales; todas ellas son un antecedente del Pilar 3 del Nuevo Acuerdo.

En la segunda parte del libro se realiza un recorrido desde las primeras críticas al Acuerdo de 1988 –Basilea I– (en el capítulo 6), hasta la aprobación del Acuerdo definitivo (en el capítulo 7); entre ambas cuestiones se tratan también varios documentos consultivos de 1999, 2001 y 2003, los cuales, junto con las diversas vicisitudes presentadas, permiten apreciar que la aprobación de éste resultó más complicada de lo inicialmente previsto.

La tercera parte de esta obra es la más extensa (comprende los capítulos 8 al 14) y está dedicada al contenido del Nuevo Acuerdo, incluyendo las modificaciones del mismo aprobadas con posterioridad. El capítulo 8 (“Cuestiones previas”) es de carácter introductorio y recoge los objetivos del Nuevo Acuerdo, su ámbito de aplicación, los ajustes en la definición del capital y el calendario de adaptación. De él merece la pena destacar que, a diferencia de Basilea I, con Basilea II se pretende fundamentalmente modernizar el cuadro de instrumentos de los supervisores bancarios; su verdadero objetivo es dar flexibilidad a la regulación del capital, dotándole de mayor sensibilidad al riesgo, y mejorar la gestión bancaria.

Los restantes capítulos de esta tercera parte son una descripción detallada de los elementos del Nuevo Acuerdo. Recordemos que éste está articulado sobre tres pilares, “Requerimientos de Capital”, “Examen Supervisor” y “Disciplina de Mercado”.

El Pilar 1 (los “Requerimientos de Capital”) define los requisitos cualitativos y cuantitativos para el cálculo de las necesidades de capital ligadas al riesgo de crédito, de mercado y operacional. El nuevo Acuerdo de Capital pretende, sin alterar los requerimientos totales de capital del sector, ajustarlos más a los perfiles de riesgo asumidos.

El Pilar 2 (la “Revisión Supervisor”) analiza la efectividad del proceso de determinación de capital real de las entidades financieras y el cumplimiento de ciertos requisitos. Es una de las novedades del nuevo Acuerdo, aunque esta acción ya había sido llevada a cabo por los supervisores a pesar de no estar regulada. Serán los supervisores los que contrasten que los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de los distintos métodos, expuestos en el Pilar 1, se están cumpliendo.

El Pilar 3 (la “Disciplina de Mercado”) se basa en la idea de que la transparencia es beneficiosa tanto para la entidad como para el inversor y por tanto para el sistema financiero. La transparencia de las entidades en el mercado, garantiza que los agentes de éste dispongan de mayor información para identificar el perfil de riesgo de una entidad y su capitalización y que procedan a penalizar o a beneficiar a las entidades en función de su gestión de riesgos. Los datos que deben ser publicados se denominan *divulgaciones*. La divulgación de la información facilita el análisis por parte del

---

mercado y orienta a los clientes y accionistas sobre la solidez de la entidad.

Volviendo al contenido del libro, el estudio del Pilar 1 comprende los capítulos 9, 10 y 11. El primero de ellos está dedicado a la descripción del modelo estándar para el riesgo de crédito, que es el que usan la mayor parte de las entidades de crédito; en él la principal novedad consiste en el empleo de las calificaciones externas como criterio para determinar las ponderaciones que se deben aplicar a los distintos grupos de activos para calcular los requerimientos de capital por riesgo de crédito<sup>7</sup>. En el segundo de estos capítulos (10) se explican los planteamientos avanzados reservados a las entidades más sofisticadas (el denominado planteamiento IRB: "Internal Rating Based", el cual constituye la aportación más novedosa e importante del Nuevo Acuerdo al Pilar 1): en este caso, la idea es que las entidades utilicen sus propias calificaciones internas para determinar las probabilidades de impago asociadas a esas calificaciones, lo que a su vez permitirá calcular las ponderaciones a aplicar a los activos y las correspondientes necesidades de capital. El capítulo 10 examina detenidamente el plan que deben seguir las entidades que deseen emplear este planteamiento, qué requisitos operativos se exigen para poder aplicarlo, cómo se calculan los requerimientos de capital y las mitigaciones del riesgo. En cuanto al capítulo 11, se destina a una serie de cuestiones diversas: el tratamiento de las titulizaciones y de las operaciones pendientes de liquidar, el análisis del riesgo

operacional, y las revisiones en relación con el riesgo de mercado y con el riesgo de contraparte.

Como ya hemos indicado, en el capítulo 12 se estudia el Pilar 2 (la "Revisión Supervisora"), que también constituye otra de las grandes novedades de Basilea II respecto al Acuerdo de 1988 y que se justifica por el propósito de los supervisores de fomentar la mejora de la gestión de los riesgos bancarios y por la existencia de elementos de riesgo no tratados en el Pilar 1, lo que da lugar a que, según el Comité, los requerimientos de capital del Pilar 1 sean unos mínimos que pueden aumentarse en el Pilar 2 (justamente al objeto de cubrir esos riesgos no tratados previamente). La idea que subyace en esta parte del Nuevo Acuerdo es que las propias entidades son las responsables de establecer un procedimiento para evaluar sus necesidades de capital y fijar unos objetivos acordes a su perfil de riesgo; la responsabilidad del supervisor es evaluar lo que han hecho las instituciones y "dialogar" activamente con ellas para que, en caso de existir deficiencias, determinar las medidas adecuadas para reducir o controlar el riesgo o para restablecer los niveles de capital. En el texto de R. Poveda podemos encontrar los principios por los que se rige la revisión supervisora, las tareas que comprende y las posibles consecuencias de su actuación (incluyendo las actuaciones reparadoras que se puedan adoptar). También se explican las preocupaciones especiales de este Pilar (las cuales hacen referencia principalmente a las carencias detectadas en el Pilar 1 y

---

<sup>7</sup> En esencia, la idea es bastante sencilla: un activo será más arriesgado si su calificación crediticia es baja, por lo que las necesidades de capital para cubrir las pérdidas derivadas de un posible incumplimiento serán más elevadas, de ahí que la ponderación que recibirá ese activo será más alta. La calificación de los activos, según el enfoque estándar que estamos comentando, debe ser realizada por una agencia de calificación aceptada por el supervisor.

---

a algunas cuestiones controvertidas que deben aclararse en relación con el riesgo de interés, el de crédito y el operacional).

Finaliza la exposición del Nuevo Acuerdo con el capítulo 13, dedicado al Pilar 3 (la "disciplina de mercado"), el cual, simplificando mucho los términos y en palabras de Jaime Caruana, viene a indicar que la adecuación del nivel de capital de las entidades se confía al mercado pues si éste funciona de forma eficiente, puede forzar a las entidades a gestionar sus riesgos adecuadamente y a mantener unos niveles de capital suficientes<sup>8</sup>. En este capítulo encontramos la descripción del contenido de la propuesta (los requerimientos de información que deben cumplir las entidades, los cuales afectan a cuestiones como, por ejemplo, la estructura del capital, la adecuación del mismo, las informaciones generales sobre los distintos tipos de riesgo, etc.).

Por último, en el capítulo 14 acaba esta tercera parte del texto, con la explicación de la implementación del Nuevo Acuerdo, pues la adaptación al mismo exige un importante esfuerzo para todas las partes implicadas y no se ha llevado a cabo de la misma forma en todos los países que han decidido su adopción, haciendo hincapié en las diferencias específicas de la aplicación en Suiza y en Estados Unidos, frente a las decisiones de la Unión Europea y la normativa española, las cuales son comentadas prolijamente.

La cuarta parte comprende los capítulos 15 y 16 y está dedicada a analizar cómo las

turbulencias financieras de 2007 y 2008 pusieron a prueba el modelo de Basilea II, a pesar de que éste aún no estaba vigente, y cómo ante los problemas planteados se ha diseñado una respuesta, aún no definitiva, que busca reajustar los elementos del modelo pero sin alterarlo sustancialmente pero sí lo complementarán (en los temas que no habían sido incluidos inicialmente) al objeto de intentar que no se repitan los problemas planteados. En estos capítulos encontramos, por lo tanto, no sólo una descripción de los problemas presentados, sino también una explicación de las reformas aprobadas o en fase de propuestas, elaboradas como respuesta del Comité y de otras autoridades, por ejemplo, la gestión del riesgo de liquidez, incluyendo el establecimiento de la ratio de cobertura de liquidez y de la de financiación estable, los refuerzos del Pilar 1, la ratio de apalancamiento o las propuestas para reducir la prociclicidad y el papel futuro de las agencias de calificación.

Por último, la sexta parte incluye el capítulo 17 que cierra la obra con un resumen y valoración general de Basilea II. Este capítulo es especialmente interesante pues está escrito de forma independiente del resto del texto, de forma que puede ser leído aisladamente, sin necesidad de haber analizado los detalles expuestos en todos los capítulos anteriores, aunque creemos que para su total comprensión es preciso tener unos conocimientos generales acerca de la estructura del Acuerdo, pues en caso contrario su comprensión sería mucho más difícil ya que no se podría valorar su

---

<sup>8</sup> Volviendo de nuevo a los acontecimientos más recientes, seguramente nos vienen a la mente ejemplos de actuaciones que claramente pueden poner en duda la eficacia de este Pilar; no obstante, en este caso como en otros, debemos tener presente que cuando los problemas empezaron a surgir, los contenidos de Basilea II no estaban aún aplicándose, aunque es cierto que eran perfectamente conocidos por el mundo financiero (tanto las entidades como los supervisores).

---

contenido de forma adecuada. El capítulo comienza reconociendo los méritos que tiene el modelo presentado por Basilea II, pues su planteamiento en forma de tres pilares supone un verdadero cambio de paradigma en el mundo de la supervisión bancaria, para a continuación mostrar las críticas que se le hacen de forma general, las cuales vienen en parte de los agentes que confían únicamente en la disciplina del mercado (que van desde los que consideran erróneo que la sanidad del sistema bancario deba encomendarse a los reglamentos y actuaciones de las autoridades, hasta los que creen que el Acuerdo puede tener efectos negativos sobre el desarrollo de nuevas técnicas de gestión y medición de los riesgos), aunque también proceden de los que lo consideran demasiado complejo o que favorece la prociclicidad<sup>9</sup> del sistema, así como de aquellos que piensan que puede tener efectos negativos al alterar la distribución de los flujos bancarios afectando negativamente a determinados sectores u operaciones cuyas ponderaciones empeoran en el Acuerdo.

En este capítulo se realiza también un breve resumen del contenido de Basilea II repasando los tres pilares que comprende para destacar lo que supone de mejora en el ámbito de la supervisión y los aspectos que pueden resultar más problemáticos en cada uno de ellos. En primer lugar, se hace una mención al conflicto de objetivos que puede surgir entre la sanidad del sistema bancario y el aumento de la sensibilidad al riesgo de los requerimientos de capital, empleando criterios más cercanos a los utilizados por

los propios bancos. En principio, ambos no tienen que ser contrapuestos pero en la práctica sí lo son porque, al final, el sistema aprobado por el Nuevo Acuerdo termina por dar lugar a una caída importante de los requerimientos de capital por riesgo de crédito sin que realmente se compensen por las restantes coberturas. Otro problema importante relacionado con los objetivos de Basilea II es que, a pesar de que se sigue considerando necesario nivelar el terreno de juego entre los bancos por razones de equidad competitiva, en la realidad del Acuerdo, la existencia de tantas alternativas y tantos aspectos sin concretar que pueden variar mucho en los distintos países, provoca que este objetivo haya perdido importancia, si bien es verdad que los temores iniciales por este tema han resultado ser infundados pues no ha habido problemas con las entidades cuyas regulaciones eran más laxas.

En el pilar 1, el autor muestra los problemas surgidos con la definición de capital del Acuerdo, que incluye ciertos elementos que no son adecuados para considerarlos como recursos propios, lo que obliga a acercarse más al concepto "tradicional" (capital más reservas, sin más añadidos) y, aunque ya están dando pasos en este sentido, el período de adaptación se prevé dilatado en el tiempo. También se muestran los problemas que se plantean con las calificaciones externas e internas, claves para determinar las ponderaciones de los riesgos, al tiempo que reconoce las dificultades existentes en algunos temas concretos como las titulizaciones o la propuesta sobre el riesgo operacional, lo que considera uno

---

<sup>9</sup> El comportamiento procíclico se produce porque el riesgo o la percepción que se tiene de él aumenta en la fase recesiva del ciclo económico, lo que eleva los requerimientos de capital cuando es más difícil conseguirlo y puede hacer que los bancos tengan tendencia a aumentar las tensiones crediticias propias de esta fase.

---

de los aspectos técnicamente más débiles del Nuevo Acuerdo, pues su cobertura se liga a unas variables que poco tienen que ver con ese riesgo (en el caso del enfoque estándar) o se permite que se cubra empleando modelos internos de los que se desconoce su solidez y fiabilidad, pero que dan lugar a requerimientos de capital más reducidos (en el caso de los bancos que optan por el enfoque IRB). También se hace referencia a los problemas planteados en la cobertura del riesgo de mercado y de otros riesgos, los cuales fueron patentes a raíz de la crisis financiera de 2007–2008, que, por ejemplo, redujo drásticamente el valor de las carteras de negociación, con las consiguientes abultadas pérdidas.

Respecto al pilar 2, lo primero que se destaca es que, si bien en Basilea II se les pide a las entidades un sistema de gestión y control de los riesgos acorde con las directrices emanadas de las diversas guías aprobadas por el Comité y por el propio Acuerdo, realmente esas guías no han resultado ser eficaces pues se quedaron en una declaración de buenas intenciones, sin que se llevaran a la práctica realmente. Por otro lado, una vez identificados los riesgos, las entidades deben evaluar internamente qué necesidades de capital se derivan de ellos, cuestión que, en opinión del autor, es bastante problemática, por cuestiones tales como por ejemplo la propia dificultad para hacer esta evaluación. Finalmente, se destaca el elevado coste que supone la realización de la actividad supervisora con este nuevo enfoque y las dificultades añadidas a la misma.

Por último, en cuanto al Pilar 3 (relativo a la transparencia informativa como forma de potenciar la disciplina de mercado) se destaca que el contenido de la información

exigida es muy elevado, pero que lo que realmente importa no es la “cantidad” de dicha información, sino su incidencia en la gestión de las entidades para “obligarles” a que ésta sea sana y prudente y en este sentido, el Pilar 3 pasa a tener un carácter casi irrelevante para una importante proporción de acreedores de los bancos, que son sus depositantes, ya que a ellos en muchos casos no les llega la información y, si lo hace, no están facultados para leerla y entenderla, con lo que sus reacciones quedan dominadas por las noticias de prensa u otros medios de comunicación y, en el peor de los casos, por los rumores de la calle. Por otro lado, la exigencia de esta información provoca otros problemas: la asimetría entre los acreedores y contrapartes de los bancos, premiando a los que tienen medios para analizar y utilizar la información; el efecto desestabilizador de la entidad en el caso de que ésta atraviese por dificultades; y el maltrato relativo que sufren los bancos, a los que se les exige una mayor transparencia, frente a otros competidores más opacos o con menores exigencias de información.

En resumen, coincidimos con R. Poveda en que la lectura de conjunto de Basilea II es positiva, pues introduce novedades que mejoran el Acuerdo de 1988, pero también hay sombras importantes que no deben olvidarse, las cuales son resumidas en las últimas líneas de la obra. En este sentido no está de más recordar que cuando el Nuevo Acuerdo se aprobó no era el mejor momento, pues era una etapa de relativa comodidad para los bancos y entonces las presiones para implantar unos niveles de solvencia más exigentes eran débiles, de ahí que las exigencias de Basilea II puedan calificarse como un poco cortas, tal y como algunos autores (como el mismo R.



---

Poveda) criticaron en su momento. Además, en Basilea II se incluyeron una serie de cuestiones (como las relacionadas con los Pilares 2 y 3, los métodos internos de medición del riesgo de crédito, etc. que ya hemos indicado) en las que había poca experiencia supervisora (lo que dio lugar a que los supervisores tuviesen que confiar en los modelos que estaban desarrollando los bancos más avanzados, que, por otro lado, eran parte interesada); finalmente, también se abordaron algunos temas (por ejemplo, el tratamiento de las carteras de negociación o las titulizaciones), en los que se han observado con la experiencia fallos e insuficiencias. Todo esto ha llevado a retocar el Acuerdo actual y, en estos momentos, se está en la fase elaboración y aprobación de algunas correcciones y adiciones (como las relativas a la definición del capital, a la cobertura del riesgo de liquidez, el establecimiento de una ratio de apalancamiento, etc. que ya hemos mencionado), que es lo que se ha calificado como "Basilea III".

Para no alargar más esta reseña sólo nos

quedan por indicar algunas ideas muy rápidamente: en primer lugar queremos destacar el elevado grado de detalle con el que se abordan todos los temas en esta obra, la cual se completa con un listado de abreviaturas y una extensa relación de bibliografía, todo lo cual muestra el gran conocimiento que de éstos tiene el autor; en segundo término, la claridad de la exposición a pesar de la aridez, en algunos casos, de los temas abordados. Finalmente, un comentario relacionado con los dos anteriores, que hace referencia a que precisamente el gran detalle de los temas a veces dificulta la visión de conjunto, que llega sólo al final del libro, y, por otro lado, la necesidad en algunos momentos de tener una cierta formación financiera para poder seguir el texto a pesar de la claridad con la que está escrito, por el elevado carácter técnico de los temas abordados. En conclusión, un gran texto, referencia sin duda para los estudiosos del ámbito financiero y para todos aquellos interesados en el complejo mundo de la supervisión del sistema financiero. [M<sup>o</sup> del Carmen LÓPEZ MARTÍN]

### Sociología

VELASCO PORTERO, M<sup>o</sup>. T. (Dir.) (2010) *Mobbing, acoso laboral y acoso por razón de sexo: guía para la empresa y las personas trabajadoras*, Madrid, Tecnos, 152 pp.

A lo largo del siglo XX se ha dado un gran paso en el reconocimiento de distintos derechos civiles, sociales y laborales y especialmente en la garantía de defensa de los mismos a través de su tipificación

jurídica. En esta línea, en los últimos años ha cobrado carta de ciudadanía el tema del acoso laboral. Presiones y atosigamientos a las personas para conseguir algún tipo de comportamiento han existido desde que el ser humano es tal, lo que cambia profundamente es la manera radical de comprender y afrontar dichas prácticas. De aceptarlo como algo habitual o un "mal menor", se ha llegado a poder defenderse